



RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 021-2025-OGA/MPH

Huaral, 11 de febrero de 2025

VISTOS



El expediente N° 015783-2023, el Informe N° 045-2024-OGRH/OGA/MPH-LLDTC de fecha 04 de diciembre de 2024, la carta N° 910-2024-OGRH/OGA/MPH de fecha 04 de diciembre de 2024, el expediente N° 49078 de fecha 16 de diciembre de 2024, la carta N° 969-2024-OGRH/OGA/MPH de fecha 20 de diciembre de 2024, el expediente N° 3585-2025 de fecha 29 de enero de 2025, el Informe N° 0231-2025-OGRH/OGA/MPH de fecha 03 de febrero de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en su Artículo 192° inc. 4) señala que las municipalidades tienen competencia para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad dentro de su jurisdicción;

El artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Además, conforme al artículo 6 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que las Oficina de Recursos Humanos son responsables a nivel descentralizado de la gestión de recursos humanos y se encuentran sujetas a las disposiciones que emita el ente rector, teniendo como una de sus funciones ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión establecidas por Autoridad Nacional del Servicio Civil- Servir.



Que, mediante expediente administrativo N° 15783-2023 presentado en fecha 27 de febrero de 2023, el servidor Anibal Salazar Ramírez solicitó el incremento de remuneración en aplicación de bonificación por conmemoración del Día del Trabajo de los años 2012 a 2020 y bonificaciones por conmemoración del Día del Trabajador Municipal de los años 2011 a 2019 acordadas en negociaciones colectivas celebradas en actas de Negociación Colectiva celebradas entre el Sindicato de Obreros Municipales y la Municipalidad Provincial de Huaral, solicitud que materia del Informe N° 045-2024-OGRH/OGA/MPH-LLDTC de fecha 04 de diciembre de 2024, evaluación que fuera comunicada al servidor mediante carta N° 910-2024-OGRH/OGA/MPH, que determinó declarar

- Improcedente respecto de la solicitud de la bonificación por conmemoración del Día del Trabajo y Días del Trabajador Municipal 2011 y 2014.
- Improcedente respecto de la aplicación de la bonificación por conmemoración del Día del Trabajo y Días del Trabajador Municipal, 2012 y 2013
- Improcedente respecto de la aplicación de la bonificación por conmemoración del Día del Trabajo y Días del Trabajador Municipal 2017 y 2018.
- Procedente respecto de la aplicación de la bonificación por conmemoración del Día del Trabajo y Días del Trabajador Municipal.

Que mediante expediente administrativo N° 49078-2024 el servidor Anibal Salazar Ramírez interpuso recurso de reconsideración en contra de la carta N° 910-2024-OGRH/OGA/MPH respecto de la aplicación de bonificación por Día del Trabajo y Día del Trabajador Municipal, indicando que en la sentencia dictada en el proceso judicial N° 095-2018-0-1302-JR-LA-02 se declaró la existencia de relación laboral con la entidad y se ordenó consignar en su boleta de pago como fecha de ingreso el 21-06-2011, lo que determinaría la obligación de reconocer su acceso a los convenios laborales suscritos desde esa fecha, recurso que fue





declarado infundado mediante carta N° 969-2024-OGRH/OGA/MPH de fecha 20 de diciembre de 2024, en contra de la cual interpuso recurso de apelación mediante expediente administrativo N° 9586-2025 reiterando los argumentos antes mencionados.



Que, el conforme se indica en la carta impugnada, con base en el Informe Técnico N° 1140-2019-SERVIR, reiterado en el Informe técnico N° 0046-2020-SERVIR /GPSC:

- 3.1. *Para percibir los beneficios derivados de una negociación colectiva, se requiere tener vínculo laboral vigente y la condición de afiliado a la organización sindical respectiva, salvo que esta última tenga la condición de sindicato mayoritario y en el convenio no se haya restringido los beneficios exclusivamente a los afiliados del mismo.*
- 3.2. *A los servidores que han sido repuestos por mandato judicial no les corresponde percibir aquellos beneficios obtenidos mediante un producto negocial (convenio o laudo) que fue celebrado antes de su incorporación, por cuanto no tenían vínculo laboral con la entidad respectiva ni mucho menos la condición de afiliados sindicales.*

Que, acorde a lo indicado en el Informe N° 045-2024-OGRH/OGA/MPH-LLDTC de fecha 04 de diciembre de 2024, se puede verificar que el servidor fue repuesto en mérito a lo establecido en la resolución N° 11 del expediente judicial N°0095-2018-0-1302-JR-LA-01, que confirmó la sentencia que declaró fundada la demanda y declaró la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado sujeto al régimen laboral de la actividad privada, con cargo de obrero de limpieza pública desde el 21 de junio de 2011; sin embargo, también se verifica que la incorporación a planilla de trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, recién se produjo en noviembre de 2019, fecha en la que ejecutó la sentencia antes mencionada.

Adicionalmente a lo mencionado, se debe tener presente que, las sentencias emitidas por órganos judiciales competentes tienen efecto a futuro, excepto en aquellos pronunciamientos que expresen lo contrario, en tal sentido, si bien se indica que se reconoce la existencia de una relación laboral del servidor con la Municipalidad a partir de la fecha de su ingreso a trabajar esto desde el día 21 de junio de 2011, no se indica que le sean aplicables al servidor los efectos de los convenios colectivos que los sindicatos hubieran podido suscribir o que le sean aplicables aquellos convenios que establezcan beneficios en favor de los trabajadores sujetos al régimen en el que se reconoce vínculo.

Que, conforme a lo expuesto, la solicitud resulta:

- Improcedente respecto de la solicitud de la bonificación por conmemoración del Día del Trabajo y Días del Trabajador Municipal 2011 debido a que el solicitante laboró de forma intermitente como locador de servicios.
- Improcedente respecto de la aplicación de la bonificación por conmemoración del Día del Trabajo y Días del trabajador Municipal, 2012 y 2013, debido a que el solicitante laboró de forma intermitente como locador de servicios, en tanto que las bonificaciones fueron pactadas en favor de trabajadores sujetos al D.L. 728
- Improcedente respecto de la solicitud de la bonificación por conmemoración del Día del Trabajo y Días del Trabajador Municipal y 2014 debido a que el trabajador no se encontraba afiliado al sindicato de obreros municipales.
- Improcedente respecto de la aplicación de la bonificación por conmemoración del Día del Trabajo y Días del trabajador Municipal 2017 y 2018.
- Procedente respecto de la aplicación de la bonificación por conmemoración del Día del Trabajo y Días del trabajador Municipal

Que, el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, establece como una de las funciones de la Oficina General de Administración la de: k) "Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente.";





POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS Y ESTANDO A LOS INFORMES TÉCNICOS Y JURÍDICOS EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE Y CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ART. 39 DE LEY N° 27972 - LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Y DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF Y SUS MODIFICACIONES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - INFUNDADO el recurso de apelación formulado por el servidor Anibal Salazar Ramirez, en consecuencia se resuelve **CONFIRMAR** el acto administrativo contenido en la carta N° 969-2024-OGRH/OGA/MPH de fecha 20 de diciembre de 2024.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFIQUESE a la parte interesada, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Municipalidad Provincial de Huaral
C.P.C. LUIS ALBERTO LUNA MINCHOLA
Jefe de la Oficina General de Administración

Cc. G.M
Cc. OCI
Cc. OGRH
Cc. Archivo